

RESOLUCION N° R- 1359 -2009-UNSAAC.

Cusco, 15 de junio de 2009

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 836-2009-AASA-UNSAAC registrado con el expediente Nro. 20772, cursado por la CPC Gloria María Olarte Hurtado, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita aprobación de la Segunda Convocatoria del Proceso de Menor Cuantía Nro. 012-2009-UNSAAC: "SUMINISTRO DE CARNES ROJAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC" en los ítems que quedaron desierto y se ratifique al Comité Especial nombrado por Resolución Nro. R-813-2009-UNSAAC, lleve adelante dicho Proceso; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 813-2009-UNSAAC, de fecha 20 de abril de 2009 se aprobó el PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA Nro. 012-2009-UNSAAC: "SUMINISTRO DE CARNES ROJAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC", con Valor Referencial de S/.113,575.00 Nuevos Soles, el mismo que fue declarado desierto en los ítems 1,4 y 5 por el Comité Especial nombrado para llevar a cabo dicho proceso, conforme se desprende de la copia simple del acta de fechas 07 y 11 de mayo de 2009;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a través de Expediente de Visto, la Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita se emita Resolución de Aprobación de la Segunda Convocatoria del Proceso de Menor Cuantía Nro. 012-2009-UNSAAC: "SUMINISTRO DE CARNES ROJAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC" en los ítems 1,4 y 5, con Valor Referencial de S/.98,000.00 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, Actividad: 1000468 Servicios a la Comunidad Universitaria; Componente: 3000827 Mantenimiento del Comedor Universitario; Cadena de Gasto: 23.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, cuyo expediente ha sido aprobado por Memorándum Nro.454-2009-DIGA-UNSAAC; asimismo solicita que el Comité Especial nombrado por Resolución Nro. R-813-2009-UNSAAC, lleve adelante dicho Proceso.

Que, el Art. 19 Tipos de Procesos de Selección, numeral 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Adjudicación de Menor Cuantía se convoca para a).- la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; b).- la contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; c).- Los procesos declarados desierto, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley; por tanto corresponde a la Autoridad Universitaria la emisión de la Resolución respectiva;

Que, asimismo el Art. 31.- del mismo cuerpo normativo, referido a la Competencia, señala que los Procesos de Selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación. El Comité Especial, es competente, entre otras, para: Consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación, Elaborar las Bases, Convocar al proceso, Absolver las consultas y observaciones, Integrar las Bases, Evaluar las propuestas, Adjudicar la Buena Pro, Declarar Desierto, Todo acto necesario para el desarrollo del Proceso de Selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Que, del mismo modo en dicha norma el Art. 78 sobre Declaración de Desierto, establece que el Proceso de Selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La

publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir el informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto este referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda."La siguiente convocatoria se realizará mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía"

Estando a lo establecido en los Art. 18 y 32 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y los Arts. 19.4; 27, 31 y 78 de su Reglamento, aprobado por el D.S. 184-2008-EF; y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitarios.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO PARCIALMENTE, EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA Nro. 012-2009-UNSAAC: "SUMINISTRO DE CARNES ROJAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC", en los ítems 1,4 y 5, llevado a cabo en fechas 07 y 11 de mayo de 2009, con el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	UNID.	CANT.	PU. REF.	P.TOTAL REF.
1	CARNE DE CERDO	Kg.	4,000	13	52,000.00
4	PATAS DE VACUNO 1ra Calidad Limpia.	Kg.	4,000	7	28,000.00
5	JAMON	Kg.	600	30	18,000.00
TOTAL					98.000.00

SEGUNDO: APROBAR, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA Nro. 012-2009-UNSAAC: "SUMINISTRO DE CARNES ROJAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC" en los ítems 1,4 y 5, con Valor Referencial de S/.98,000.00 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, Actividad: 1000468 Servicios a la Comunidad Universitaria; Componente: 3000827 Mantenimiento del Comedor Universitario; Cadena de Gasto: 23.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que el Comité Especial, nombrado por la Resolución Nro. R-813-2009-UNSAAC tendrá a su cargo la realización del proceso de selección aprobado mediante el numeral precedente, el mismo que está conformado de la manera siguiente:

TITULARES:

PRESIDENTE

- Blgo. EDILBERTO VELARDE DURAND, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas.

INTEGRANTES:

- CPC. RUBÉN PANDO CALLO, ex Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.
- CPC. GIOVANNA ZANS PÉREZ, personal administrativo del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SUPLENTES:

PRESIDENTE:

- Econ. MENELIO CRUZ NÚÑEZ, Jefe Administrativo del Vice Rectorado Administrativo

INTEGRANTES:

- Econ. ELOY MOJONERO ROCCA, Administrador del Comedor Universitario K'ayra.
- Lic. DINO SOTO JARA, Personal Administrativo del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

CUARTO.- DISPONER que el Abog. EBERTH TUPAYACHI PIMENTEL Asesor Legal del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, brinde apoyo legal al Comité antes indicado.

QUINTO.- DEJAR ESTABLECIDO que dicho Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, El Comité Especial es competente para: 1.- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes; 2.- Elaboración de las Bases; 3.- Convocar el Proceso; 4.- Absolver las consultas y observaciones; 5.- Integrar las Bases; 6.- Evaluar las propuestas; 7.- Adjudicar la Buena Pro 8.- Declarar Desierto; 9.- Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro; El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas, debiendo observar estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF, bajo responsabilidad solidaria.

SEXTO.- DISPONER que la CPC GLORIA MARIA OLARTE HURTADO, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme lo establece el Art. 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

TR.:VRAC/VRAD/OCI/OPU/APEP/DIGA/AASA
A.FINANCIERA.- OBU.-COMEDOR UNIVERSITARIO.-OSCE.-.PROMPYME.-SEACE.-COMITÉ ESPECIAL, RESOLUCIÓN N° R-813-2009-UNSAAC: BLGO. EDILBERTO VELARDE DURAND, CPC. RUBÉN PANDO CALLO, CPC. GIOVANNA MERCEDES ZANS PÉREZ -PERSONAL.- EMPLEO.-ESCALAFÓN (08).-A LEGAL.-ALAASA.-INTERESADOS (07).-COMUNICACIONES.- ARCHIVO.
SG/VRAC/JGPF/MAC

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,